

C. Diputado Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió, para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; a la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

De conformidad con lo establecido en los artículos 95, fracción I; y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, se procedió al análisis de la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D i c t a m e n

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se abocó al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

1. Antecedentes:

En fecha 23 de agosto de 2012, el Presidente del Congreso del Estado turnó la iniciativa de referencia a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de fecha 28 de agosto de 2012, sus integrantes radicarón la iniciativa, acordando de forma unánime la metodología para el estudio y análisis de la iniciativa, misma que consistió en llevar a cabo una mesa de trabajo de forma permanente, asimismo, invitar a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, así como a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y a la Coordinación General Jurídica.

En fecha 5 de septiembre se llevó a cabo la mesa de trabajo en la que participaron las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y puntos Constitucionales; personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; de la Coordinación General Jurídica; así como los asesores de los Grupos Parlamentarios representados en la Comisión; y el personal de la Dirección General de Apoyo Parlamentario del Congreso del Estado.

En fecha 7 de septiembre del año en curso en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se continuó con los trabajos del proceso de dictaminación, desarrollándose su análisis y discusión de la iniciativa en mención, acordándose, por unanimidad de los presentes en lo general, dictaminarla en sentido positivo e instruir a la secretaría técnica para que elaborase el dictamen.

2. Contenido de la iniciativa:

La iniciativa señala en su exposición de motivos el contenido siguiente:

«II.3. Reforma a la fracción III del artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato

Se propone modificar la fracción III del artículo 89, para señalar que será a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado, a quien corresponderá elaborar la convocatoria que contenga las bases para realizar la consulta entre las organizaciones sociales vinculados al tema de los Derechos Humanos, a efecto de que se proponga una candidata o candidato para hacerse cargo de la Procuraduría.

Se dispone que, con base en dicho procedimiento, y una vez escuchado a las personas interesadas, así como su plan de trabajo respectivo, mediante dictamen, dicha comisión legislativa deberá proponer al Pleno del Congreso, una terna de candidatos para el efecto de su aprobación, en cuyo supuesto se elegirá a quien ocupe el cargo.

Asimismo, se prevé el trámite legislativo que procederá, en el supuesto de que el dictamen referido no fuese aprobado; caso en el cual, la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables deberá elaborar un nuevo dictamen, considerando a otro de los propuestos a partir de la convocatoria, cuya aprobación se sujetará a lo previsto en la misma fracción.»

3. Valoración y modificación a la iniciativa:

En la discusión y análisis de la iniciativa, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión acordamos efectuar modificación a la iniciativa, partiendo de la consideración de fortalecer lo correspondiente a las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y se adecuo la propuesta por el autor de la iniciativa, modificación realizada que fortalecerá el marco jurídico orgánico del Poder Legislativo.

La modificación realizada a la iniciativa se expondrá a continuación haciendo referencia al contenido del proyecto de decreto que acompaña a este dictamen, de manera que se aluda a la proposición aceptada por la Comisión.

Quienes integramos esta Comisión Dictaminadora determinamos que en relación con lo expuesto por quienes iniciaron el presente proceso legislativo, si resultaba conveniente modificar el artículo ochenta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, concerniente a las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado, sin embargo no en el sentido como se pretendía en la iniciativa, pues derivado de los cambios realizados en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, referente a la armonización con la Constitución Federal en materia de derechos humanos, se determinó reformar el artículo ochenta y nueve en su fracción quinta y adicionando una fracción tercera, para que la actual fracción tercera pase a ser cuarta y se recorran las demás fracciones en su orden, acordándose que la fracción tercera de las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables, sea la encargada de dictaminar sobre la solicitud que formule el titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, para que comparezcan ante dicha Comisión, los servidores públicos o las autoridades que no acepten o no cumplan con las recomendaciones que emita dicho titular, en los términos de la Constitución Política para el Estado y la ley de la materia, asimismo se prevé un artículo transitorio en el sentido de la entrada en vigencia será en la misma fecha en que entre en vigencia el Decreto por el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato para la armonización de la reforma constitucional federal en materia de derechos humanos.

Por las consideraciones anteriores, nos permitimos proponer a la Asamblea, la aprobación del siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 89 fracción V y se adiciona con una fracción III, pasando la actual fracción III como IV y recorriéndose en su orden las demás fracciones de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Artículo 89.- Corresponde a la...

I y II.-...

- III.-** Dictaminar sobre la solicitud del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, para que comparezcan ante dicha comisión, los servidores públicos o las autoridades que no acepten o no cumplan con las recomendaciones que emita dicho titular, en los términos de la Constitución Política para el Estado y la ley de la materia;
- IV.-** El nombramiento de los funcionarios de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, de acuerdo con las atribuciones legales que correspondan;
- V.-** La relación con la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado y los órganos gubernamentales y no gubernamentales de la materia;
- VI.-** Los que se refieran a la protección, desarrollo e integración social de los pueblos y comunidades indígenas;
- VII.-** Los que se relacionen con la protección de los derechos de las personas en circunstancias de vulnerabilidad o grupos vulnerables;
- VIII.-** La promoción de una cultura de respeto y equiparación de oportunidades para las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad; y
- IX.-** Otros análogos, que a juicio del Presidente del Congreso, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia en la misma fecha en que entre en vigencia el Decreto por el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato para la armonización de la reforma constitucional federal en materia de Derechos Humanos.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Guanajuato, Gto., 7 de septiembre de 2012
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Francisco Amílcar Mijangos Ramírez

Dip. Alicia Muñoz Olivares

Dip. José Jesús Correa Ramírez

Dip. Luis Gerardo Gutiérrez Chico

Dip. Eduardo López Mares

Dip. María Elena Pérez Sandi Plascencia